

Pero mientras, ciudadano Presidente, y con la conciencia que tiene esta Cámara de ser ahora el intérprete y el representante de la voluntad popular, le dice: que el pueblo tiene fe en su palabra y en sus sentimientos; que recuerda, en este día solemne, con las glorias de la patria, sus proezas de soldado del pueblo, que lo colocaron desde hace 15 años entre los héroes del 5 de mayo de 1862.

Entonces el pueblo aplaudió al héroe, hoy lo eleva a la Primera Magistratura de la Patria; el 1o. de diciembre de 1880, cuando haya dejado la silla presidencial, espera bendecir con gratitud y con entusiasmo, en una solemnidad como ésta, y allí confundido entre las masas, al primer ciudadano de la República.

\* \* \*

## Apertura de Sesiones del Congreso

**20 de Septiembre de 1877. Discurso del C. Presidente**

Ciudadanos Diputados,  
Ciudadanos Senadores:

La instalación del Poder Legislativo, si ordinariamente marca la regularidad de la marcha del Gobierno, tiene, verificada hoy, una doble e importante significación: no sólo fija la línea divisoria entre el período anormal que en este instante termina por completo y el pleno orden constitucional que se inicia, sino que ella pone definitivamente el sello de la legalidad a los actos de la revolución, como el Congreso Constituyente lo puso a los de Ayutla, de la cual emana nuestro gran Código de 1857. Me creo, pues, en el deber, y me es grato cumplirlo, de felicitarlos por su presencia en este lugar: ella inaugura una época de regeneración y de prosperidad para la República.

Acatando debidamente un precepto constitucional, paso a darles cuenta, al comenzar sus elevadas funciones, del estado que guarda el país.

Con satisfacción puedo anunciarles, que nuestras relaciones oficiales con las potencias amigas, después de una breve interrupción ocasionada por las circunstancias, han sido reanudadas franca y cordialmente. Y esta satisfacción sería completa sobre este punto, si no tuviera la pena de manifestarles que los Estados Unidos del Norte no han creído hasta hoy conveniente seguir la conducta adoptada por las naciones amigas de Europa y América.

Desde la época de la administración pasada, han surgido ciertas dificultades originadas por sucesos ocurridos en la frontera y por otros incidentes. De estos asuntos la Secretaría de Relaciones les dará cuenta en su oportunidad.

El Ejecutivo ha consagrado una constante y preferente atención a esas delicadas cuestiones, no sólo por el deber que sobre él pesa de alejar hasta el temor de que la paz interior se perturbe, sino para llenar cumplidamente los que le imponen los pactos internacionales.

Es de presumirse que pronto puedan restablecerse las relaciones oficiales entre ambos gobiernos, y que queden allanadas satisfactoriamente las dificultades pendientes, resuelto como está el Ejecutivo, y como sin duda lo estará el Congreso, a obrar con entera justificación y animado de un espíritu amigable; aunque decidido al mismo tiempo a no admitir nada que lastime la dignidad o los derechos de México.

Con respecto al interior, me es grato manifestarles que la paz se conserva del uno al otro extremo del territorio nacional, sin que nada la perturbe. Bajo su benéfico influjo está renaciendo la confianza pública y los negocios desarrollándose de un modo satisfactorio. El país que comprende lo que vale la paz, está al lado del Gobierno en su empeño de conservarla y afianzarla.

Las elecciones de Senadores se verificaron en casi todos los estados, sin que la autoridad ejerciera en ellas presión y violencias, y pronto tendrán su verificativo en aquellos estados en que hasta hoy no las ha habido.

El ramo de correos se ha atendido como su importancia lo reclama: se han abierto nuevas oficinas en lugares que carecían de ellas, y se han hecho más fáciles las comunicaciones. Los establecimientos de beneficencia han sido también objeto de un cuidado especial, mejorándose notablemente su servicio. El Ejecutivo, que ve en esos establecimientos el asilo de la orfandad y la indigencia, ha procurado y seguirá empeñándose en que llenen los fines filantrópicos de su institución.

En el Departamento de Justicia, ha surgido una dificultad con la declaración hecha por la Suprema Corte, de que a ella corresponde el nombramiento de Magistrados y Jueces del orden federal; declaración contraria, en concepto del Ejecutivo, al texto de nuestras leyes y a la práctica invariablemente seguida. Apreciando el Ejecutivo las dificultades que ocasionaría al país un conflicto entre dos de los poderes federales, vista la posición en que se ha colocado la Corte, ha aplazado la resolución de esa cuestión, sometiéndola a la sabiduría del Congreso: con este objeto la Secretaría del ramo les presentará una iniciativa acerca del punto debatido.

Ella les propondrá también varios proyectos de ley sobre organización de los tribunales federales, reformas del Código de Procedimientos del Distrito, y de la Ley de Amparo, en los puntos en que la práctica ha demostrado su inconveniencia o ineficacia.

La instrucción pública ha recibido del Ejecutivo la atención y preferencia que le son debidas, haciendo en ella las mejoras que ha permitido el corto tiempo de existencia que cuenta la administración actual.

En el ramo de Fomento se ha procurado ayudar en su desarrollo al espíritu de empresa que por todas partes se manifiesta a la sombra de la paz.

Para lograr la inmigración a la República y satisfacer así una de nuestras más imperiosas necesidades, se ocupa el Ejecutivo de reunir los datos indispensables en que basar un sistema que no ofrezca dificultades en su ejecución; y la Secretaría de Fomento les dará cuenta de sus trabajos en cuanto a este punto.

La misma Secretaría les presentará numerosas solicitudes de patentes de invención, sobre cuya materia le será dirigida una iniciativa de Ley Reglamentaria para la observancia del artículo 28 de la Constitución.

A fin de hacer cesar los males que al comercio resultan de la diversidad en las pesas y medidas, les será sometida dentro de breves días, otra iniciativa para la pronta y general adopción del sistema métrico decimal.

Las obras públicas y las mejoras materiales han sido constantemente atendidas por el Ejecutivo; se han restablecido los trabajos, hasta donde lo permiten los recursos de la hacienda pública, en todos los caminos cuya conservación corresponde al poder federal y se impulsan con igual actividad los trabajos del desagüe de la ciudad y valle de México.

Está próximo a celebrarse un nuevo contrato con la compañía del ferrocarril de Toluca para la pronta terminación de esa importante vía, y sufren en la actualidad el debido examen las propuestas hechas por varias empresas para la construcción de obras análogas. Se someterán a su ratificación en su oportunidad los contratos que se vayan celebrando sobre estos negocios que tanto ocupan hoy y con razón, la atención pública.

Las líneas telegráficas han sido reparadas, prolongadas y mejoradas en muchos puntos, y con respecto a ellas se han dictado providencias que dentro de pocos meses las harán mucho más útiles para el servicio público, y a la vez menos costosas.

La Secretaría de Fomento estudia hoy un contrato para el establecimiento de un telégrafo submarino en el Golfo de México.

Si bien el estado de la hacienda pública no puede considerarse enteramente satisfactorio, hace concebir esperanzas de mejora en la situación pecuniaria de la República. No sólo se han hecho con toda regularidad los pagos de la lista civil y militar en el Distrito durante el presente año económico y esto sin desatender los gastos que el tesoro eroga fuera de la capital, sino que para evitar la dura necesidad de acudir a impuestos extraordinarios, se han estado reservando cantidades parciales a fin de pagar oportunamente el próximo abono de la deuda americana.

La Secretaría de Hacienda les presentará algunas importantes modificaciones sobre la iniciativa que en el período pasado les remitió sobre la consolidación y pago de intereses de la deuda pública. Someterá también a su examen otras iniciativas para sustituir el derecho de portazgo en el Distrito; para fomentar la exportación de los frutos nacionales, suprimiendo los derechos y otras trabas que hoy la dificultan; y finalmente, para ceder a los municipios el producto de los bienes nacionalizados, una vez cubiertos los gravámenes que por causa de ellos reporta el tesoro de la nación, y de conformidad con las Leyes de Reforma.

La Secretaría de Guerra se ha dedicado con asiduidad a la reorganización del ejército, en el cual han tenido lugar reducciones considerables. Realizadas ya éstas, tiene preparados nuevos trabajos para mejorar las condiciones morales y materiales del ejército, de manera que esta institución pueda llenar satisfactoriamente la noble misión que le está confiada de ser guardián de las leyes y de dar paz y seguridad al pueblo que la sostiene.

Ciudadanos Diputados, ciudadanos Senadores: Al salir de este recinto llevo la inapreciable satisfacción de ver ya a la República y a su Gobierno colocados en el camino que la Constitución les traza.

Su patriotismo e ilustración sabrán proveer a todas las necesidades del país, en cuya obra las prestará el Ejecutivo su decidido apoyo; pero permítanme que, antes de terminar, haga una especial excitativa a su sabiduría, a su celo y a su perseverancia para que puestos en actividad, se realicen pronto las promesas de la revolución.

\* \* \*

### **El C. Felipe Buenrostro, Presidente de la Cámara de Diputados, contestó:**

Ciudadano Presidente:

Hoy venimos a cumplir con la solemne misión que la República se impuso de derrocar el reinado de la arbitrariedad, para sustituirlo de la manera más pronta y eficaz, con la observancia del orden regularizado que previene nuestro Código Político.

Desde el movimiento revolucionario de Ayutla, se indicó claramente la tendencia de los pueblos para agruparse a una bandera que amparase los intereses nacionales, por estar grabadas en ella las ideas de progreso, de libertad y de paz. Ansioso el país de encontrar el centro regularizador de su sistema de gobierno, concretó todos sus esfuerzos en el Congreso Constituyente, para que de él emanaran los principios cardinales de

nuestras instituciones políticas, basándolas en la más amplia libertad y en el ejercicio de los derechos del hombre; de modo que nuestra Ley Constitucional encerrara las doctrinas dogmáticas conquistadas a fuerza de una cara y sangrienta experiencia.

A pesar de que los gobiernos que sucedieron a la que se llamó guerra de Reforma, han hecho alarde de haber gobernado con total apego a los preceptos constitucionales, a nadie se oculta la falsedad de esta aseveración, pues podemos decir con verdad, que sólo han servido de pretexto para implantar en las administraciones precursoras a la actual, el atentado y la violencia, como sistema administrativo.

Esta persuasión obligó a la República a usar, primero, los medios pacíficos de la razón, para estrechar a los funcionarios públicos a cumplir con su deber; y cuando desesperó de que su atendible voz fuera escuchada, se vio en el preciso caso de recurrir al legítimo derecho de insurrección, para poner a raya a los que tan audazmente abusaron de los poderes que la nación les había conferido.

La justicia se hizo esperar algunos años; pero al fin obtuvo el más espléndido triunfo, y ha comenzado a verificar la reivindicación de la ley, avasallando a los usurpadores de la voluntad popular para establecer la moralidad y el buen gobierno.

Increíble parece que en el transcurso de unos cuantos meses, se haya podido cicatrizar la lesión administrativa, y que hoy podemos ofrecer a la nación el espectáculo grandioso que asegura el pleno orden constitucional, y que el altar venerado de la patria reciba las protestas sinceras que se hacen en favor de la legalidad y del más abnegado civismo.

La presteza con que el jefe de la insurrección ha dimitido sus facultades discrecionales, para entrar de lleno al orden constitucional, es el augurio inequívoco, de que ha comenzado el imperio absoluto de la ley, apoyado por las más nobles y sanas intenciones, confiriendo a los tres poderes sus legítimas esferas de acción.

Podemos decir que hemos encumbrado a nuestro Sinaí político, para desparramar sobre los pueblos todo género de beneficios y recoger sus bendiciones.

El funcionario que como usted, obra de tal suerte, es acreedor a que se le consagren votos de gratitud y admiración, porque con estos precedentes, es indefectible que se consolidarán la paz y la prosperidad de la República, porque a las protestas han sucedido los hechos, pudiendo afirmarse que hoy se ha ajustado el engrane de las ruedas locomotrices de la máquina social, haciéndolas funcionar dentro de sus peculiares límites; por lo mismo tenemos que reconocer en el movimiento regenerador efectuado, la fuente fecunda de nuestra redención política.

Muy grato es para la representación nacional oír de sus labios, que las relaciones internacionales interrumpidas durante un corto período por las circunstancias, han sido reanudadas para afianzarlas más, por la cordialidad y buena fe que debe distinguir a las naciones que estiman debidamente la dignidad y la honra de sus respectivos gobiernos. Al Congreso de la Unión, como a usted, ciudadano Presidente, causa honda pena que la República vecina, que está regida por idénticas instituciones a las nuestras, haya creído conveniente no imitar la conducta franca y amigable de las naciones que se hallan en la actualidad en buena inteligencia con nuestro Gobierno.

Cabe la satisfacción a esta respetable Asamblea, de que desde que triunfó el Plan regenerador de Tuxtepec, acaso no se registra un solo hecho punible por parte de nuestras autoridades, en la referida frontera del norte, pues el Gobierno ha tenido especial cuidado, no obstante la transición administrativa, de afianzar sólidamente las garantías otorgadas por nuestro Código Fundamental a nacionales y extranjeros.

Segura está la Asamblea, de que la atención del Ejecutivo se ha de haber consagrado preferentemente a tan arduas cuestiones, cumpliendo con los deberes que el país le ha impuesto y que le sugieren su no desmentido patriotismo, amoldando su conducta a las reglas establecidas por el derecho internacional. Cuando la Secretaría de Relaciones nos dé cuenta con este asunto, hallará en los representantes del pueblo el más eficaz apoyo para obsequiar la justicia y sostener la honra de la República.

La Cámara de Representantes, como el Ejecutivo, presume que se obviarán pronto las dificultades existentes; y esté seguro de que el Congreso procederá con toda justificación, sin consentir jamás en que se lastimen el buen derecho y el decoro de México. Así es, que estaremos dispuestos a combinar nuestros esfuerzos con los del Ejecutivo para que un espíritu amigable anime nuestras determinaciones, pero resueltos siempre a no consentir ni por un momento en que se mancille la honra nacional.

Con positivo júbilo vemos que la paz se conserva en todos los ámbitos de la República, pues ella es el venero de todos los bienes sociales; y sólo a su sombra puede esperarse el desarrollo de las especulaciones útiles y productivas; que son, a no dudarlo, las bases del mejoramiento y del adelanto. El país, que empieza ya a sentir los efectos de tan saludable beneficio, se apresta a ayudarnos en su reconstrucción, despreciando las sugerencias de los que están acostumbrados a merodear en el torbellino de nuestras revueltas interiores.

La libertad que ha disfrutado el pueblo para emitir el sufragio en los comicios con motivo de la elección de Senadores, acredita que ha desaparecido esa ostentación lujosa de fuerza, que tenía por objeto burlar uno de los actos más respetables de la ciudadanía y que se ha devuelto a ésta la preciosa facultad de nombrar libremente a sus autoridades para que representen conforme a sus atribuciones, las aspiraciones legítimas de sus comitentes.

Las mejoras que el Ejecutivo ha introducido en los ramos administrativos son tan palmarias, que por sí solas revelan el celo con que mira los negocios que le han encomendado.

No me empeñaré en ponerlas en relieve, porque las mejoras son el sistema sensorial de las naciones y se deben sentir más bien que escucharse. Filantrópico y elogiabile es el ahínco con que se ha trabajado por que los establecimientos de beneficencia pública lleguen a la altura que les corresponde, y si algo falta para que los desvalidos encuentren un asilo seguro que remedie sus dolencias y su miseria, puede estar seguro de que no omitirá trabajo el Congreso para ayudarle en tan noble y humanitaria tarea.

Sensible es, que uno de los altos cuerpos de nuestro sistema político, la Suprema Corte de Justicia, haya hecho surgir algunas dificultades entre ese cuerpo y el Ejecutivo, con respecto al nombramiento de magistrados y jueces del orden federal. La prudencia y moderación con que se ha tratado este negocio por parte del Ejecutivo, despertarán la atención del Congreso, y cuando se someta a su deliberación, puede estar seguro de que lo estudiará detenidamente y lo resolverá conforme a las prescripciones de la ley y de la razón.

Las iniciativas de que acaba de hacer mención, son de tanto interés para la buena administración de justicia, que a nombre de los representantes de la nación le ofrezco que serán despachadas prontamente, pues sin ellas no podrán hacerse efectivos ciertos preceptos constitucionales: y es tanto más urgente su expedición, cuanto que hace tiempo que la sociedad está resintiendo males lamentables en este importante ramo. Cualquiera sacrificio que se haga para moralizar la administración de justicia es pequeño, si se atiende a que a ella están encomendados los intereses de la sociedad, que debe tener en los procedimientos y en el personal de los jueces la garantía incuestionable de la más acrisolada aptitud y honradez, sin cuyas relevantes dotes no puede hallarse abrigo contra la mala fe y el dolo; y se destruye el baluarte del derecho, poniendo a merced de la mercadería más abominable el éxito de la justicia.

La instrucción pública reclama medidas protectoras que la pongan a la altura de las luces del siglo: cualesquiera gastos que se inviertan en este sagrado objeto, quedan ampliamente recompensados con los frutos de ilustración que se recogen. El decidido afán con que procura el Ejecutivo favorecer los planteles de educación, hace concebir la esperanza de que en muy breve tiempo esos focos de saber estarán convenientemente, y en ellos se hallará el manantial fecundo que forman las ciencias y las artes para nutrir la inteligencia de las clases desheredadas que impetran el auxilio de los gobiernos para salir de esa repugnante ignorancia que los denigra y envilece. A este propósito consagrará un especial cuidado el Congreso, y puede contar desde ahora con su cooperación.

Una de las necesidades urgentes y de porvenir para la República, es la de la inmigración, pues notorio es que nuestra industria languidece por la falta de brazos y consumo: escogitar los medios más eficaces para obtener este fin, es uno de los deberes más apremiantes de nuestro ser social, y teniendo esta convicción profunda los representantes de la nación, adunarán sus tareas a las de Ejecutivo, para que cuanto antes se multiplique nuestra población y se cultiven nuestros feraces campos, proporcionando trabajo a los agricultores, transacciones mercantiles al comercio, y consecutivamente constituyendo la riqueza pública.

Importantes son las labores de la Secretaría de Fomento, porque a ella están encomendadas las disposiciones que más deben refluir en el mejoramiento social; la actividad en el planteamiento de las mejoras materiales hará que se conozcan perfectamente bien las consecuencias de la paz y de un buen gobierno; y sube de punto esta importancia si se atiende a que nuestros caminos exigen una radical compostura y ser atravesados por redes telegráficas y vías férreas que faciliten el transporte, violenten la comunicación y produzcan los frutos que estas dos condiciones imprimen a los negocios mercantiles e industriales. Tiempo ha que se hace sentir la necesidad de uniformar las pesas y medidas, porque su diversidad ocasiona graves perjuicios a la clase pobre y entorpece las combinaciones de comercio; por esto es, que a la iniciativa que sobre este particular se nos remita, se le acordará la preferencia que reclama, para hacer cesar esa confusión perjudicial que existe por no haberse adoptado uniformemente el sistema métrico decimal.

El desagüe del valle de México es una de las obras que reclaman la civilización y los intereses materiales del Distrito Federal y estamos persuadidos de que el actual Gobierno no consentirá en que se haga un reproche a su administración por la falta de esta mejora, que es, sin duda, una de las más urgentes, si se quieren hacer desaparecer las malas condiciones atmosféricas de la principal ciudad de la República, que constantemente se ve sujeta a las enfermedades propias a las exhalaciones pantanosas, que tanto estrago han hecho en su población y seguirán buscando víctimas, si no se atiende a destruir ese foco de infección. Nos complace la noticia que se nos da de que no se ha descuidado este deber, y confiamos en que no se omitirá gasto de diligencia para que cuanto antes sea un hecho la destrucción de ese peligro amenazante.

El contrato que anuncia y que está para celebrarse entre el Gobierno y la compañía del ferrocarril de Toluca, llegada la oportunidad, lo examinará la Cámara y le dará, no lo dude, su ratificación, si se estipulan bases convenientes en favor del público, pues el Congreso está persuadido de que las vías férreas son la savia de las naciones. De manera que cuantos proyectos se envíen, relativos a comunicaciones rápidas, obtendrán el primer lugar en la atención de esta Cámara que desea cuanto antes el que sea un hecho práctico la comunicación interoceánica y la ramificación de los trayectos ferrocarrileros y telegráficos.

Muy honroso es para la administración actual, en que no obstante lo exhausto que halló las arcas nacionales, después del triunfo de la revolución, se hayan verificado los pagos de la lista civil y militar, no sólo con regularidad, sino aun adelantados los sueldos de los servidores y pensionistas del erario. Esto revela que la moralidad administrativa comienza a restablecerse y que con ella pronto podrá contarse con un sobrante para hacer frente a las necesidades de cualquiera situación difícil y para emplearlo en positivas mejoras que modifiquen las malas condiciones de los pueblos.

El Congreso tiene el profundo convencimiento de que una de las prácticas que más prestigian a los gobiernos es la de satisfacer religiosamente sus compromisos; y por esto es que anhela ver la iniciativa referente a la consolidación de la deuda y al exacto pago de sus intereses; pues entiende que de este modo se abrirá crédito y pondrá en acción un capital que permanece muerto por falta de estimación, no obstante de que tiene derecho a que se le considere en el presupuesto de cada año económico. Siguiendo pues, estas huellas, no dudamos ni por un instante que el Gobierno regenerador reconstruya sólidamente nuestro ser político y abra un horizonte de felicidad para la Patria. Las otras iniciativas que anuncia con relación al derecho de portazgo y a donar a los municipios el producto de los bienes nacionalizados, serán despachadas, atendidos, como recomienda, los intereses del público y la observancia de las Leyes de Reforma.

Una de las serias dificultades con que ha tropezado la Secretaría de Guerra, es la reducción equitativa y justa del ejército. Pero el tino y la discreción han sido bastantes para que gradualmente se hayan hecho reducciones que alivien algún tanto el presupuesto de ese ramo, y nos complacemos de que el Ejecutivo comprenda la necesidad que hay de no mantener un grande ejército, para aligerar los impuestos, ciñéndose en esta materia a lo que el buen juicio y la justicia aconsejan, celebrando que se hallan preparados otros trabajos para mejorar las condiciones físicas y morales del soldado e imbuirle las obligaciones en que está, de ser el guardián de las leyes, el custodio de la paz y de la seguridad.

Al reanudarse hoy los lazos constitucionales que la revolución cortó efímeramente, poseídos del sentimiento más placentero, los individuos que forman el Congreso de la Unión, dan el más cordial parabién al benemérito jefe del Ejecutivo y le tributan un homenaje de gratitud por el loable comportamiento que ha tenido, despojándose voluntariamente de los poderes de la guerra, para hacer entrar cuanto antes a la República en el orden constitucional.

Esté seguro, ciudadano Presidente, de que el Congreso, secundando sus patrióticas intenciones le ayudará esforzadamente a proveer a las exigencias legítimas del país, prometiéndole que haremos que los ofrecimientos de la revolución sean una realidad, pues en ello, no sólo está interesado el honor de sus jefes, sino la conveniencia nacional.

Siga como hasta aquí, derramando beneficios a los pueblos y esté seguro de que el Congreso contribuirá poderosamente al desarrollo de todo lo bueno y de todo lo útil.

*Dije.*

---

## G

### **Cartas de Notificación del General Porfirio Díaz, como Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos**

Porfirio Díaz, General en Jefe del Ejército, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos. A Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia.

Grande y buen amigo:

Llamado a desempeñar la Primera Magistratura de la República por el movimiento político que derrocó a la última impopular administración, tuve que separarme de la capital, apenas llegado a ella, para consagrar mi atención a la campaña que fue necesario emprender a fin de restablecer del todo la tranquilidad pública.

El éxito de las operaciones fue tan completo y feliz, que la República queda ya pacificada y los pueblos se ocupan en estos momentos en elegir Presidente Constitucional, Diputados al Congreso de la Unión y otros elevados funcionarios federales; permitiéndome este tranquilo estado de cosas, encargarme de nuevo del Poder Ejecutivo, como lo he hecho el 15 del corriente mes.

Al poner en conocimiento de Vuestra Majestad estos acontecimientos, me es altamente satisfactorio asegurar a Vuestra Majestad que, durante mi corta administración, procuraré emplear todos aquellos medios que estén a mi alcance y conduzcan al logro de uno de mis principales propósitos, el de estrechar más y más las sinceras relaciones que afortunadamente existen entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio Alemán, por cuya prosperidad, así como por la personal de Vuestra Majestad, hago votos.

De Vuestra Majestad, buen amigo,

*Porfirio Díaz*

Ignacio L. Vallarta, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fecha en la ciudad de México, el día veinte de febrero de mil ochocientos setenta y siete.

★ ★ ★

## **Alegato en favor de la República Mexicana**

El arzobispo y obispos de la Iglesia Católica de la Alta California, han sometido a la Comisión mixta, creada por la Convención de 4 de julio de 1868 entre México y los Estados Unidos de América, una reclamación contra la República Mexicana, importante más de \$1.700,000 en oro, por la parte que pretenden pertenecer a dicha Iglesia, de los intereses vencidos desde el 2 de febrero de 1848, al 6 por ciento anual, sobre el capital que representaba el "Fondo Piadoso de California" incorporado en el tesoro nacional de México.

Supuesto el estado de dicha reclamación, el agente de México pide a la Comisión mixta que la deseche, por las razones que expondrá en el cuerpo del presente alegato, después de hacer una breve reseña histórica y determinar el verdadero carácter de las misiones de las Californias y del "Fondo Piadoso" que les estaba destinado, cuyos preliminares son importantes para la recta inteligencia y resolución de las cuestiones que comprende esta reclamación, tan compleja y extraordinaria como interesante.

### **Capítulo I**

#### **Reseña Histórica de las Misiones**

1. Muy poco tiempo después de la completa ruina del antiguo imperio mexicano, Hernán Cortés emprendió la conquista de la Baja California. Hizo varias tentativas para lograrla, pero sin buen éxito: repitieronlas otros sujetos durante siglo y medio con igual desgracia, y la empresa llegó a ser declarada irrealizable.

Mandóse además suspenderla por entonces, en cumplimiento de Real Cédula de 22 de diciembre de 1685, y así quedó cerrado el vasto campo de las Californias para nuevas exploraciones y ensayos de conquista.

2. Sin embargo, se ofrecieron dos jesuitas, los padres Salvatierra y Kühn para tomar a su cargo la reducción de los californios, que les parecía hacadera por medios diferentes de los empleados antes. Pidieron las licencias necesarias al provincial de los jesuitas, a la audiencia de Nueva Galicia, al virrey de México y al mismo rey de España. El provincial respondió no poder por sí solo determinar, y en Madrid se desatendió la petición, por el concepto que se tenía, de ser imposible la conquista.

3. Después de diez años de inútiles instancias, lograron del virrey la licencia en calidad de por ahora, y a reserva de la aprobación del rey.

Por esta licencia, de 5 de febrero de 1697, se concedió a los jesuitas la entrada en la California, bajo las expresas condiciones de tomar posesión de la tierra en nombre de la corona de España, hacer de limosna los gastos de la entrada y reducción, y no gravar la Real Hacienda ni librar contra ella sin especial permiso del rey. Al mismo tiempo se les facultó para poder llevar a su costa soldados que los custodiasen, nombrarles cabo y removerlo dando cuenta al virrey, enarbolar banderas, hacer levadas y elegir justicias para el buen gobierno de las reducciones. (Anexo No. 1).<sup>1</sup>

4. Autorizado en esta forma, encaminóse el padre Salvatierra a su destino, y puso el pie en el puerto de San Dionisio el 19 de octubre de 1697, acompañado de un cabo, cinco soldados y tres indios.

En obediencia de la orden del virrey tomó posesión del territorio en nombre del monarca de las Españas, y dio principio a sus trabajos apostólicos, arreglando al mismo tiempo lo mejor que pudo el gobierno del presidio que estableció allí con el nombre de Loreto. De esta suerte, su caritativo celo, valor y prudencia extendieron los dominios del soberano y los de la Iglesia Católica, en una parte de la península, habitada por tribus de salvajes. (Anexo No. 2).

5. A su ejemplo, otros jesuitas adelantaron después de él la conquista temporal y espiritual, que es la denominación que se daba a las misiones. La Compañía de Jesús llegó así a erigir y administrar hasta diez y siete misiones, cuyo número se redujo a catorce en el año de 1768, que las dejó a causa de su expulsión de los dominios españoles, ordenada por real decreto de 27 de febrero del año anterior. (Anexos números 3 y 4).

6. Todas las misiones fundadas por la Compañía estaban dentro de los límites de la Baja California. Aunque en los últimos años se habían internado algunos misioneros en la parte que se llamó después Nueva o Alta California, empeñados en hacer allí nuevos establecimientos, su deportación no les permitió ver coronados sus afanes. La misión más avanzada al norte, que dejaron, era la naciente de Santa María, debajo del 31° de latitud, y por lo mismo, fuera del límite de la Alta California reconocido por el Tratado de Guadalupe Hidalgo.<sup>2</sup>

7. Los padres del Colegio Evangélico de San Fernando de México, sucedieron en las misiones a los jesuitas por disposición del virrey, acordada con el Visitador General de Nueva España y aprobada posteriormente por el rey con la modificación de que las dividiesen con los religiosos dominicos. Continuaron la administración de las ya constituidas en la misma forma que lo habían hecho sus predecesores, sin variación alguna, conforme a las órdenes que de México llevaban, y fundaron otras y las gobernaron en los propios referidos términos. (Anexo No. 5, párrafos 24 a 27 y 47).

1 Los anexos que se citan en este alegato son los cuadernos de pruebas presentados a la Comisión.

2 Clavijero, *Historia de la Baja California*, lib. 4o., § 16.

8. Las primeras misiones de la Alta California fueron obra suya. La más antigua, de San Diego, fue erigida por el evangélico fray Junípero Serra en 16 de julio de 1769.<sup>3</sup> (Anexo No. 5, párrafos 9 y 11).

9. Por el año 1771, pretendieron los dominicos de México tomar parte en las conquistas, para lo cual habían obtenido una real cédula en que se mandó entregarles una o dos misiones con frontera de gentiles. A este fin el virrey les previno se pusieran de acuerdo con los fernandinos, y entre tanto alcanzaron nueva cédula del rey, para que entre ellos y los otros religiosos se repartieran las misiones de las Californias, como queda dicho. Convinieron ambas partes en que los dominicos recibirían las de la Península, incluso la de San Fernando de Velicata en la frontera, y los religiosos del Colegio Apostólico retendrían las de la Alta California; convenio que aprobó y confirmó el virrey en Junta de Guerra y Real Hacienda celebrada el 30 de abril de 1772, con cuya fecha expidió el decreto para su cumplimiento. (Anexo No. 6, párrafo 9).

10. Al declararse México independiente de España, no hizo innovación alguna en el carácter, objeto y gobierno de las misiones.

11. Sólo algunos años después, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos mandó secularizarlos por sus decretos de 17 de agosto de 1833 y 16 de abril de 1834. Por esta providencia, los regulares que las dirigían tomaron en adelante el lugar de curas interinos, que conservaron hasta la anexión de la Alta California a la Unión Americana, cuya fecha se ha fijado por leyes y sentencias de los tribunales de los Estados Unidos de América, en 7 de julio de 1846.<sup>4</sup>

12. Es de advertirse que por decreto de 19 de septiembre de 1836, del Congreso General de la República, se había erigido el obispado de las Californias, para cuya mitra fue consagrado el presidente general de las misiones, fray Francisco García Diego. Este prelado las administró en lo sucesivo en su carácter de ordinario, por virtud de la secularización decretada, según se ha visto, por el Poder Legislativo de México.

13. Separada la Alta de la Baja California y sometida a la obediencia de un nuevo soberano, dejó de existir la Iglesia Católica mexicana de las Californias.<sup>5</sup> Los bárbaros, cuya reducción a la vida civil y al cristianismo, por autoridad y bajo la obediencia del Gobierno mexicano, tuvieron siempre por objeto las misiones de la Alta California, pasaron a ser súbditos de los Estados Unidos de América, en virtud del tratado de paz firmado en Guadalupe a 2 de febrero de 1848.<sup>6</sup>

## Capítulo II

### Carácter Eminentemente Político de las Misiones

14. En los siglos XV y siguientes, la propagación de la fe era considerada como la obra más meritoria de los príncipes cristianos. Fernando e Isabel, lo mismo que sus sucesores, que tenían el antonomástico dictado de Católicos, tomaron grande empeño en la conversión espiritual de los gentiles del Nuevo Mundo. Sin embargo, el triunfo de la religión era un móvil secundario de los católicos monarcas, y el fin principal de sus conquistas, el aumento de su poder, por la extensión de sus dominios y aumento de riquezas materiales.

La historia del descubrimiento y conquista de México, no atribuye a estas empresas un espíritu señaladamente religioso. El derecho de conquista, que la ley de las naciones ha legitimado por necesidad en todos

3 Troncoso, apéndice a Clavijero, *Historia de la Baja California*.

4 Memorias del Ministerio de Justicia de México correspondientes a esta época.-An act to ascertain and settle the private Land Claim in the State of California, March 3<sup>d</sup> 1851, sec. 14-Palmer v. United States & United States v. Yorba. (Brightl's Federal Digest, 1789-1868, verb. Land, 506 & 507).

5 Memoria del Ministerio de Justicia, año 1849, pág. 22.

6 Art. 11.

tiempos, jamás se proclamó paladinamente por los sojuzgadores de los pueblos. En la época de que se trata, era paliado con el servicio de la religión; así es que las expediciones aprestadas para la conquista se componían de aventureros armados y de sacerdotes misioneros.

15. Los religiosos que acompañaron a Hernán Cortés dieron por su parte a la conquista de México los visos de una magnífica misión. Los inútiles esfuerzos repetidos durante siglo y medio para subyugar la Baja California, fueron secundados también de sacerdotes, para quienes no eran otra cosa que misiones, considerados como a ellos les tocaba, por el lado de la religión.

16. La obra encomendada, al fin, a los jesuitas tenía el mismo carácter de conquista; sólo que había de ser ejecutada principalmente por los más famosos campeones del catolicismo. Iban ellos investidos con la autoridad de un soberano de la tierra, y sin el permiso y protección de éste no les era dable predicar el Evangelio entre los gentiles de las Californias.<sup>7</sup>

17. Misión y conquista eran una misma cosa bajo distintos aspectos. En las reales órdenes y licencias que tratan de ellas, y en los escritos de los misioneros, abundan las pruebas de esta observación.

Así como el monarca excusaba con el deseo de la propagación del cristianismo, su sed de imperio y de tesoros terrenales, así también los jesuitas aceptaron el encargo de conquistadores en gracia del servicio a la religión en que había de redundar (párr. 20). Mas no por esto puede ser dudoso que aquellos misioneros y sus sucesores fueron verdaderos ministros de la monarquía española y del Gobierno mexicano independiente, en todo lo que concernía a los medios y fines temporales de la empresa que se les había confiado.

18. En todo tiempo se ha considerado como asunto muy principal de los gobiernos, el fomento de la religión. Si el Gobierno de México autonómico no heredó de los monarcas españoles el renombre de católico, sí profesó el catolicismo como religión exclusiva del Estado hasta el año de 1857. Por tanto, las misiones de las Californias, aun bajo el aspecto meramente espiritual, debían su origen a una razón de alta política, constituían un ramo de la administración pública y tenían por fin el desempeño de un importante servicio nacional.

19. Todas las disposiciones regias para la prosecución de los descubrimientos y reducción de las Californias, demuestran el carácter eminentemente político de las misiones (Anexo No. 7). Son especialmente notables las reales cédulas de 6 de julio de 1719 y 13 de noviembre de 1744. Por la primera, se encargaba a los jesuitas el descubrimiento de un puerto para la Nao de Filipinas; y refiere el padre Clavijero,<sup>8</sup> que empeñados en ejecutar las estrechas órdenes que al intento recibieron del virrey, después de varias diligencias infructuosas, los padres Sistiaga y Helen hallaron tres puertos cómodos y provistos de agua y leña.

En la segunda de las citadas cédulas se desarrolla tal plan de operaciones para la conquista material bajo la dirección de los jesuitas, que si no hubiera otros antecedentes, bastaría sólo este documento a determinar la naturaleza de la empresa encomendada a aquellos misioneros. (Anexo No. 8). Por lo demás, ya se ha visto indicada con toda claridad (párr. 3), en la licencia que les dio el virrey para ir a la California, concediéndoles el gobierno temporal de las misiones.

20. "Lo que en este gobierno puede causar extrañeza", dice el padre Venegas, distinguido historiador de estas misiones,<sup>9</sup> "es que el capitán y soldados estén subordinados al padre superior jesuita..." "El padre Salvatierra, como hombre sesudo y experimentado en aquellas provincias (las del noroeste de México), sabía fundadamente su Constitución, y desde luego conoció que no podía medirse la empresa que meditaba de la

7 Ley 2a., tít. 6o., lib. 1o., Recop. de Ind.

8 *Historia de la Baja California*, lib 3. § 10.

9 *Noticia de la California y de su conquista*, part. 3o. § 12.

reducción de la California por las reglas que las de otras regiones de Europa y aun de la misma América. Penetró bien que sería inútil y vano todo trabajo, mientras no estuviese a su mandato el capitán y el presidio, y que era imposible lograr el fin de la conquista espiritual, si no se tomaba este medio temporal, aunque tan enojoso y pesado. Convencido de esto, no emprendió su obra espiritual hasta tener asegurado este paso, que él juzgaba ser el primero... La Compañía siente y conoce bien cuán cargosa le es esta superioridad y cuidado temporal; pero la sufre como medio único para lograr su fin espiritual. Por otro lado, no una, sino muchas veces se ha deliberado sobre este punto en el Supremo Consejo de las Indias, y ante su alto ministerio, y siempre, después de ponderadas de uno y otro lado las cosas, han resuelto los reyes, padre e hijo, que se mantenga el gobierno establecido, y que los padres tengan la superioridad que desde el principio tuvieron, como se ve en la cédula de 4 de diciembre de 1747...".

"El capitán del presidio, como que también lo es del mar y costas de California, tiene entera jurisdicción sobre los barcos todos y gente de mar, con la misma subordinación a los padres".

21. Con el propio derecho de soberanía que la corona de España había instituido las misiones y concedido su dirección a los jesuitas, las quitó de las manos de éstos, las confió a los padres fernandinos y dominicos, y ordenó que no se hiciera alteración en su gobierno. Por un acto contrario en el ejercicio de su soberanía, pudo dar a la institución una forma diversa y hasta suprimirla. *Ejus est tollere cujus est condere*.

22. La potestad con que el Congreso de la República independiente modificó más tarde las misiones, secularizándolas, fue la misma que había ejercido el soberano español al arreglarlas como mejor le plugo para el servicio del Estado. Ello, por lo mismo, no fue una cosa extraña para nadie. Los misioneros, secularizadas las misiones, aceptaron el cargo de curas interinos, y sólo pidieron que se les asegurase la correspondiente congrua. (Anexos Núms. 9 y 10).

23. De esta manera queda demostrado, que las misiones de la Alta California, mientras fue mexicana, se gobernaron por las leyes españolas y mexicanas, emanadas de la autoridad política, y conservaron el carácter esencialmente político de su origen, constitución y objeto.

### Capítulo III

#### Bienes Dotales de las Misiones

24. La Compañía de Jesús dio principio a la conquista de California con el producto de las limosnas que reunieron los padres Salvatierra y Ugarte, a principios del año 1697, y del mismo modo la llevó adelante por algún tiempo, sin gravamen de las Reales cajas, que era una de las condiciones contenidas en la licencia que la autorizó.

25. Pero en 1700 ya había gran dificultad para la manutención del presidio de Loreto, pues las limosnas contingentes se habían hecho escasas y tardías: así lo manifestó el padre Salvatierra en un largo memorial que dirigió al Real Acuerdo en 1o. de marzo de dicho año, implorando el patrocinio real para que pagase el presidio como pagaba los demás de las fronteras.<sup>10</sup>

26. Conociéndose en la Corte el infeliz estado de la conquista por falta de socorro, expidió Felipe V en 17 de julio de 1701 varias cédulas para remediarlo, mandando en una de ellas que se pagasen anualmente de la Real Hacienda seis mil pesos para fomentar las misiones.

<sup>10</sup> Venegas, obra citada, parte 3o. δ 4o.

Por otra cédula de 26 de septiembre de 1703 se mandó añadir siete mil pesos al situado de seis mil, ordenado por la anterior citada, y que se diese a los jesuitas el sínodo anual de trescientos pesos por misión, con otros auxilios de importancia (Anexo No. 11).

27. Por este tiempo el marqués de Villapiente prometió fundar desde luego tres misiones, y otra don Nicolás de Arteaga y su esposa doña Josefa Vallejo. Una había sido dotada permanentemente por la Congregación de los Dolores, de México, con diez mil pesos, impuestos al 5 por ciento anual; y a semejanza de ésta, cuantas misiones se fundaron después estaban dotadas con el principal de diez mil pesos.

El virrey don Fernando de Lancáster Noroña y Silva, que comenzó a gobernar en 1711, promovió las misiones de la Península con largas limosnas de su propio caudal y con otras que solicitó de sujetos poderosos de México, y por su testamento de 28 de mayo de 1717, bajo el cual falleció, mandó darles cinco mil pesos para que se distribuyesen a disposición de los jesuitas.

28. Tales fueron los auxilios pecuniarios con que contaban las misiones el año de 1716. Hasta entonces los caudales de las ya fundadas no habían sido entregados a la Compañía; los fundadores los conservaban en su poder y pagaban los réditos anuales, que comenzaron a correr para cada una desde la fecha de su establecimiento. De este modo era muy precaria la condición de las misiones, habiendo sucedido que la quiebra del rico mercader don Juan Bautista López hicieron perder a una de ellas el capital con que debía quedar dotada.

29. Por estas consideraciones el padre Salvatierra pidió y obtuvo en el año de 1717, licencia para recibir los capitales y emplearlos en fincas de campo, lo cual hizo por medio del padre Romano, procurador de las misiones.

Esta licencia fue indispensable, porque la Compañía de Jesús era incapaz de adquirir bienes temporales, y fue otorgada a los misioneros de las Californias, en consideración a que eran meros administradores y necesitaban poder disponer, en esta calidad, de los bienes con que contaban las misiones.<sup>11</sup>

30. Desde luego quedaron asegurados los bienes de las misiones como sigue: en unos terrenos de grande extensión, que se compraron al capitán don Manuel Fernández de Azuna; aunque por haber sido los compradores el padre José de Barba, rector del Colegio de San Gregorio, y el procurador de las misiones de California, cada uno por el establecimiento que respectivamente le había dado su representación, no es posible saber qué parte de dichos terrenos correspondía a las segundas (Anexo No. 12): sobre los bienes en general del colegio de jesuitas San Ildefonso de Puebla, por \$54.000 (Anexo No. 13); y quizá también sobre otros bienes y fincas, aunque no se tiene noticia de la especie de contratos que al efecto se hubiesen celebrado, ni ha sido posible hallar otros instrumentos públicos o noticias de ellos, que las relativas a los que quedan indicados.

31. Hasta el 8 de julio de 1735, fue cuando la marquesa de las Torres de Rada y el marqués de Villapiente otorgaron escritura de donación de la hacienda San Pedro de Ibarra y sus anexas a la Compañía de Jesús y a favor de las misiones que tenían a su cargo en la California, y de las que en adelante administraran, no solamente de la Nueva España, sino también del "*Universo Mundo*", según lo dispusieran los jesuitas, o llegada la vez de que dejaran las de la California. (Anexo No. 14).

32. Tal fue el origen y constitución del "Fondo Piadoso de Californias", que consistía: 1o., en censos, 2o., en fincas, 3o., en ganados y aperos de las mismas.

33. Cuando fueron expulsados dichos regulares, el rey ocupó sus temporalidades ubicadas dentro de sus dominios, y entre ellas se incluyó el "Fondo Piadoso de las Californias". Este, sin embargo, se administró

---

11 Venegas, obra citada, parte 3a., §§ 1, 6 y 11. Alegre, *Historia de la Compañía de Jesús de la Provincia de Nueva España*, lib. 10.

en adelante por separado, y sus productos continuaron invirtiéndose en los objetos de su institución por oficiales civiles de la corona. (Anexos 5 y 6).

34. Tuvo todavía el fondo un considerable aumento proveniente del caudal mortuorio de doña Josefa Paula de Argüelles. Esta señora ordenó en su testamento que se cumpliera el encargo que había hecho al padre Carrillo, de la Compañía de Jesús, para que una muy considerable parte de su hacienda se diese a los jesuitas que se empleaban en la Nueva España en la conversión de infieles, para alimentar a misioneros apostólicos. Habiéndose vuelto litigiosa la ejecución del testamento, el Juez general de bienes de difuntos sentenció que se cumpliera la manda en las misiones *de la Nueva España a disposición del rey*, quien había sucedido a los jesuitas en todos sus derechos a bienes de temporalidades y en los de patronato (Anexos Núms. 3 y 15). La audiencia de México reformó la sentencia en grado de revista, pero dejando subsistente el empleo de la parte respectiva del caudal "precisamente en la conversión de infieles *en este reino... a disposición de Su Majestad, a quien privativamente corresponde*". Este fallo, confirmado por el Consejo de Indias en grado de segunda súplica, causó ejecutoria, y en su cumplimiento el rey dispuso, que la aplicación de la manda piadosa se hiciera a las misiones de las Californias, por su orden de 16 de marzo de 1793 (Anexos 16, pág. 6; 17, pág. 1 y 18, págs. 3 y 5). No ha podido determinarse con exactitud el valor de los bienes legados para las misiones por la señora Argüelles. En un informe que dio a 23 de agosto de 1871 el escribano de Guadalajara, don Juan Riestra, se asegura que la totalidad del caudal mortuorio importaba más de \$800,000, y que los inventarios de estos bienes se remitieron a España. Mas, partiendo de este dato, puede suponerse que la parte adjudicada a las misiones de las Californias, no bajaría de \$250,000 (Anexo No. 19).

35. En el mismo año, 1793, el Fondo sin contar los bienes de la señora Argüelles, era de \$828,936, que producían una renta anual de \$55,177. Con ella se mantenían treinta misiones en ambas Californias, que costaban \$22,550; se hacían los gastos de refacción y administración del fondo, valuados en \$23,000, y el sobrante había que reservarlo para la fundación de un colegio para misioneros. (Anexo No. 6, párrafo último).

36. No consta que el Fondo hubiera tenido en adelante ningún aumento, y sí es incuestionable que se disminuyó notablemente en el curso de los tres siguientes decenios. La guerra de independencia de México le hizo sufrir muy grandes pérdidas, y al consumarse la emancipación, las fincas de campo que le pertenecían quedaron casi arruinadas y poco productivas por falta de reparación y por la destrucción de los ganados que había en ellas.<sup>12</sup>

37. Sus capitales, impuestos en consolidación, eran en 1825, de \$631,056, y las fincas consistían en las haciendas de "Ibarra", "San Agustín de los Amoles", "El Buey", "La Valla" y "La Ciénega", de la que tres cuartas partes correspondían al fondo, y en dos casas sitas en la ciudad de México, de las que también le pertenecían tres cuartas partes. He aquí todos los bienes que formaban el fondo cuando el gobierno independiente de México sucedió al de España en los derechos que éste había adquirido con relación al mismo fondo.<sup>13</sup>

38. El gobierno mexicano siguió aplicando a las misiones de las Californias los réditos del capital consolidado y los productos de la fincas que quedan referidas.

39. Cuando erigió la mitra de las Californias, dispuso lo siguiente: "Se pondrán a disposición del nuevo obispo y de sus sucesores los bienes pertenecientes al Fondo Piadoso de Californias, para que los administren e inviertan en sus objetos u otros análogos, respetando siempre la voluntad de los fundadores".<sup>14</sup>

12 Memoria del Ministerio de Justicia, año de 1825.

13 Memoria de Justicia, 1825.

14 Decreto de 19 de septiembre de 1836, Art. 6o.

40. El obispo de las Californias administró, en consecuencia, dichos bienes hasta el 8 de febrero de 1842, en que, por decreto de la misma fecha, le retiró esa facultad y la reasumió el gobierno.

El estado que entonces guardaba el fondo consta en un informe de 5 de febrero que don Pedro Ramírez dio al Ministerio de Justicia, y por él se ve que las tres cuartas partes de la hacienda de la Ciénega estaban embargadas y mandadas vender por sentencia judicial, para pagar una deuda que se calculaba no quedaría cubierta con el producto de la venta. (Anexo No. 20).

41. Por fin, dejó el Fondo de existir como especial por decreto de 24 de octubre de 1842, concebido en los términos siguientes:

Artículo 1o. Las fincas rústicas y urbanas, los créditos activos y demás bienes pertenecientes al Fondo Piadoso de California, quedan incorporados al erario nacional.

Artículo 2o. Se procederá por el Ministerio de Hacienda a la venta de las fincas y demás bienes pertenecientes al Fondo Piadoso de California, por el capital que representen al seis por ciento de sus productos anuales, y la Hacienda pública reconocerá el rédito del mismo seis por ciento el total producto de estas enajenaciones.

42. Aunque los reclamantes creen que la Hacienda pública de México recibió como dos millones de pesos a consecuencia de este decreto, se puede asegurar que no fue así, atendiendo: 1o., a que el fondo en su estado de mayor prosperidad no debió contar sino con poco más de un millón de pesos (párrafos 34 y 35); 2o., a que sufrió grandes quebrantos durante la guerra de independencia; y 3o., a que la venta de los bienes que quedaban sin enajenarse, no era posible que produjera el mismo valor que ellos tuviesen.

Aquí es oportuno también hacer notar la exageración de la demanda de los reclamantes, pues la ponen por más de \$1.700,000, importe de réditos vencidos desde el 2 de febrero de 1848, al cinco por ciento sobre el capital que representaba el fondo cuando fue incorporado en el tesoro nacional de México.

## Capítulo IV

### Cuestiones de Derecho Público

43. Los derechos alegados por la Iglesia de la Alta California, a una porción de los bienes destinados a las misiones de las Californias, no han podido tener su origen, ni conservarse hasta el momento en que el territorio de aquella pasó al dominio de los Estados Unidos de América, sino en virtud del derecho político y administrativo, o lo que es lo mismo, en virtud del derecho público interior de México, del cual formaba una rama el canónico. La trasmisión de aquellos derechos a dicha Iglesia tampoco habría podido verificarse de otro modo, que como se hallasen definidos por las leyes mexicanas.

44. Entienden los juristas por derecho público de un país, el conjunto de las leyes que afectan las relaciones e intereses de un orden superior al de los que pertenecen a personas privadas.

45. Para convenir en que la constitución y subsistencia del fondo fueron del dominio del derecho público, basta considerar que la mente de los fundadores fue contribuir a la reducción de tribus bárbaras bajo la obediencia del rey y de la Iglesia Católica: que las personas jurídicas llamadas misiones fueron, como todas las de su género, creaturas de la ley pública<sup>15</sup> con un fin altamente político y social; y que la administración de los bienes con que fueron dotadas estaba en manos de una corporación pública (la Compañía de Jesús), que la

---

15 2. Kent's Com. 275.

recibió y desempeñó en ejercicio de funciones pertenecientes privativamente al soberano. Además, el derecho mixto eclesiástico y profano que invocan los mismos reclamantes, no es otra cosa que el derecho público.

46. Atendiendo a la mente de los bienhechores que dispusieron de su propiedad para cooperar al fin de las misiones, el fondo pertenecía a la clase de bienes conocidos en el derecho con el nombre de causas u obras pías. Convendremos con los reclamantes en considerar a las misiones como a un usufructuario o fideicomisario (*cestuisque trust*), por causa de donación *intervivos*, legado o fideicomiso, y por la concurrencia de todos estos títulos que, según se ha visto, dieron causa a la adquisición de los bienes del fondo en provecho de las misiones. Mas con esto no se define bien todavía la naturaleza jurídica del fondo en el terreno del derecho público. Para comprenderla en toda su importancia, es indispensable resolver las cuestiones siguientes:

### Primera Cuestión

#### Si el Fondo fue por su Constitución una Propiedad Eclesiástica

47. Los preladados reclamantes parece que quieren sostener que el fondo era propiedad eclesiástica; porque tratando de fundar sus pretendidos derechos a él, asientan que el derecho canónico confiere al ordinario u obispo de la diócesis el dominio (ownership) y administración de todas las *propiedades eclesiásticas*, para aplicarlas a los objetos de su institución; y a propósito de esto, citan algunos decretos conciliares. Pero tal alegación no es oportuna, porque presupone la propiedad eclesiástica; y el fondo, cuya institución se hizo sin la intervención de la autoridad eclesiástica, con caudales que no eran propios de iglesias, ni productos de rentas episcopales, ni de los que en el lenguaje de las leyes españolas se denominaban espiritualizados,<sup>16</sup> nunca fue propiedad de la Iglesia, y sí estuvo reputado siempre entre los bienes temporales o profanos. Además, el derecho canónico no puede prevalecer en este caso sobre las leyes civiles, suponiendo que las contrariase, lo cual no sucede en este caso.

48. En ninguna de las noticias históricas que tenemos, y que en su lugar quedan consignadas (δδ 24 y siguientes), consta la intervención de la autoridad eclesiástica para la institución del fondo. Las licencias concedidas al padre Salvatierra por los superiores de la Compañía para encargarse de las misiones y solicitar limosnas, y más tarde para formar con éstas un fondo permanente no pueden confundirse con la intervención canónica que ejercen el Papa y los obispos, y que habría sido necesaria para dar a la obra pía el carácter de propiedad eclesiástica por su constitución. Dichas licencias levantaron solamente la prohibición que tenían los misioneros para adquirir bienes temporales, y fuera de ellas nada tuvo que hacer la Compañía, ni menos la Iglesia católica, como autoridades, para la creación de la obra pía.

49. Esta no perdió en ningún tiempo su carácter de laica, porque los bienes de que se componía, se conservaron siempre en la clase de temporales.

El real decreto de 27 de febrero de 1767, que mandó ocupar las temporalidades de la Compañía en los dominios españoles, fue el título con que la Corona tomó a su cargo la administración directa del fondo, en el concepto de profano. Los regulares que sucedieron a los jesuitas, ni aun tuvieron, como éstos, su administración, que continuó a cargo de oficiales legos. El Gobierno mexicano, que la concedió después al obispo de las Californias por un decreto, se la retiró para reasumirla él mismo, como antes la tenía, por otro decreto, y por uno nuevo, en fin, mandó incorporar el fondo en el tesoro nacional.

50. De este breve examen aparece claramente: 1o., que el Fondo Piadoso de las Californias no fue en su origen una institución canónica; 2o., que el rey de España lo ocupó entre las temporalidades de la Compañía; 3o., que el gobierno español y el mexicano que le sucedió, lo conservaron y administraron, y dispusieron de

<sup>16</sup> Ley 23, tít. 5o., lib. 1o., Nov. Recop.

él como de bienes temporales; 4o., que el obispo de las Californias lo administró por comisión del gobierno; y 5o., que esta comisión fue retirada por el mismo que la había concedido.

51. Los reclamantes no desconocen estos hechos; mas parece que disputan su legalidad, invocando la voluntad de los fundadores y las disposiciones del derecho canónico.

52. Pretenden que dos de los más liberales bienhechores, la marquesa de las Torres de Rada y el marqués de Villapiente, hicieron donación de sus bienes con el principal objeto de atender a la manutención y docencia del culto divino, y de aquí infieren que quisieron dotar a la Iglesia de las Californias. Mas esta interpretación es contraria a la mente expresa de dichos fundadores.

Es verdad que indicaron el concepto referido en la escritura de donación, mas acompañado de estos otros que declaran las palabras siguientes... "Esta donación... hacemos... a dichas misiones, fundadas y por fundar en las Californias, así para la *manutención de sus religiosos, ornato y docencia del culto divino, como para socorro que acostumbran a los naturales catecúmenos y convertidos, de alimentos y vestuarios por la misma (probablemente miseria) de aquel país:* de tal suerte, que si en los venideros tiempos con el favor de Dios, en las *reducciones y misiones* fundadas, hubiere providencia de mantenimientos cultivadas sus tierras sin que se necesiten llevar de estas tierras *minierras, vestuarios y demás necesarios, se han de aplicar los frutos y esquilmos de dichas haciendas de (a) nuevas misiones...* y en el caso de que la Sagrada Compañía de Jesús, voluntariamente o precisada, dejase dichas misiones de Californias, o lo que Dios no permita, se rebelan aquellos naturales apostatando de nuestra santa fe, o por otro contingente, en ese caso ha de ser *a arbitrio del reverendo padre provincial que a la sazón fuere de la Compañía de Jesús de esta Nueva España el aplicar los frutos de dichas haciendas, sus esquilmos y aprovechamientos, para otras misiones de lo que falta que descubrir de esta Septentrional América o para otras del Universo Mundo* según le pareciere ser más del agrado de Dios Nuestro Señor; y en tal manera que *siempre y perpetuamente se continúe el dominio y gobierno de dichas haciendas en la Sagrada Compañía de Jesús y sus preladados sin que jueces algunos eclesiásticos ni seculares, tengan la más mínima intervención...* ambos otorgantes queremos que en tiempo alguno se inculque ni por ningún juez eclesiástico o secular se entrometa a saber si se cumple la condición de esta donación, pues nuestra voluntad es que en esta razón (no) haya lugar ninguna pretensión, y que cumpla o no cumpla la Sagrada Compañía con el fin de las misiones, en esta materia sólo a Dios Nuestro Señor tendrá que dar cuenta".

De esta disposición tan terminante no puede la Iglesia derivar derecho alguno de propiedad en las referidas fincas o sus frutos y ni aún el de administrarlas en su propio nombre. La interpretación que dan los reclamantes a la intención de los expresados bienhechores es, pues, de todo punto arbitraria.

53. La propiedad eclesiástica tiene su fundamento y garantía en las leyes del Estado.

San Agustín dice:<sup>17</sup> "*Per jura Regum possidentur possessiones*". El auditor de cámara en el palacio apostólico, Juan de Palomar, comentando estas palabras en el concilio de Basilea, se expresaba así:<sup>18</sup> "...*omne dominium eorum bonorum quae dicuntur bona fortune, a jure humano est: unde quisque possidet quod possidet, ¿nonne a jure humano? Habet ergo Ecclesia dominium a jure humano.*"

54. El obispo de Culiacán, don Lázaro de la Garza y Ballesteros, después arzobispo de México, decía acerca de la propiedad eclesiástica:<sup>19</sup> "Adquiere el dominio verdadero de una cosa el que tiene derecho cierto y justo para exigirla y la recibe del que la debe y tiene derecho cierto y potestad para darla. Si este título por el

17 Opera, tract. 6 in Joannem No. 23.

18 Oración contra los embajadores bohemios.

19 Opúsculo, 1847, Núms. 21 y 27.

que uno exige no está aprobado por el derecho humano, no podrá el que tal título tenga demandar en juicio, así como tampoco podrá llamarse ante la ley pública dueño de lo que recibe sin título aprobado por ella... el derecho humano pudo reconocer o no reconocer este derecho de la Iglesia, pudo protegerlo o resistirlo..."

55. Las leyes de la Iglesia católica no formaban parte del derecho público vigente en México antes de su independencia y después hasta la separación de la Iglesia y del Estado en 1859, sino en cuanto no menoscabaran las regalías y el patronato, y previo el pase del Gobierno.<sup>20</sup>

Don Melchor de Macanaz, fiscal del Consejo de Castilla, en un informe de 19 de diciembre de 1713, decía: "...según lo resuelto por el señor Rey don Alonso el XI en la era de 1386, por los señores Reyes Católicos en el año de 1499 y 1505; por el señor don Felipe II en el de 1567; por el señor don Felipe III en el de 1611, y nuevamente por auto del Consejo de lo. de este mes, en España sólo se deben determinar los pleitos, dudas y dificultades por las leyes que dichos señores reyes nos han dado, y Su Majestad las debe explicar; y según otras leyes del reino, se ven muchos capítulos del Concilio de Trento explicados, y en las materias temporales y jurídicas gubernativas y contenciosas, no podemos seguir otras leyes, ni las de los concilios y cánones en otras materias que no sean las que tocan a la fe y religión".

56. Mas en el presente caso no ha habido razón para que las leyes eclesiásticas y las de la monarquía española entraran en conflicto. Es verdad que los cánones dan a los ordinarios el derecho privativo de poseer, administrar y aplicar a su destino las propiedades eclesiásticas pertenecientes a sus respectivas diócesis; mas en el caso de que se trata, no tenían lugar estas disposiciones. (δ 47). Por lo mismo, la corona de España se apoderó del fondo y lo administró de propia autoridad, y lo que es más, hizo todo esto sin contradicción del jefe de la Iglesia universal, y a ciencia y paciencia de los preladados de la Iglesia mexicana.

57. Clemente XIV, al extinguir la Compañía de Jesús seis años después de su extrañamiento de los dominios españoles y ocupación de sus temporalidades por el rey, lejos de contrariar esta última providencia, fundó la supresión de la Compañía, entre otros muchos motivos, en la acumulación de bienes temporales que poseía contra sus propios estatutos. Tomó tan grave determinación urgido, según la historia enseña, por las enérgicas instancias de los monarcas que se coligaron para exterminar a los jesuitas, distinguiéndose por su influencia el Rey Católico. Sabía perfectamente que las temporalidades de los religiosos expulsos habían sido ocupadas por este monarca, y se abstuvo de pronunciar una sola palabra de reprobación contra este paso, que juzgó seguramente legal. Trató expresamente de las misiones que desempeñaban aquellos regulares, mas sólo para extinguirlas, indicando que se reservaba proveer en adelante acerca de tan importante ministerio de la religión. (Anexo No. 21). Si las de la California hubieran sido meramente espirituales, o dependido de la Iglesia, entonces habrían concluido. Subsistieron sin embargo, porque eran empresas principalmente políticas mantenidas por el Estado.

58. La Sede Pontificia, ni entonces ni en tiempo alguno, reclamó contra la ocupación de los bienes que administraban los jesuitas y se destinaban a aquellas misiones, como habría tenido obligación de hacerlo, si la hubiera reputado una usurpación de los derechos de la Iglesia. Su silencio, en tal caso, fue el reconocimiento del derecho que asistía al soberano español. *Qui tacet consentire videtur.*<sup>21</sup>

59. Los concilios tridentino y mexicano 3o. fulminaron censuras, no sólo contra los que, sin atender a las reglas de la Iglesia, ocuparan sus bienes, sino también contra el clérigo que consintiera en ello. Sin embargo, las órdenes religiosas y el primero y único obispo de las dos Californias, no sólo respetaron la conducta del Gobierno que retenía en sus manos y administraba el fondo, y exigía a los misioneros cuentas de la inver-

20 Leyes 1a., tít. 3, lib. 2, Nov. Recop.; 55, tít. 7, lib. 1o. y 1a. y siguiente, tít. 9, lib. 1o., Recop. de Ind.-Leyes Constitucionales 3a., Art. 53, y 4a., Art. 17 (diciembre 30 de 1836).

21 Reg. 43 in 6o. Decretalium.

sión de sus productos, sino recibieron por delegación de la misma autoridad los bienes destinados a las misiones, en la medida que ella se los ministraba, y le rindieron sin resistencia las cuentas de su distribución siempre que les impuso este deber. (Anexos Núms. 5, 6, 9, 10, 22 y 23).

60. Y no se diga que esta aquiescencia de la Iglesia mexicana sólo arguye olvido y abandono de las obligaciones de sus pastores, impuestas por los cánones y decretos conciliares; porque mientras dichos pastores se abstenían de disputar al Gobierno sus atribuciones sobre el "Fondo Piadoso" de las Californias, le reclamaban enérgicamente los derechos que sobre otros bienes, de incuestionable propiedad eclesiástica, se había arrogado de propia autoridad por leyes de 31 de agosto de 1843 y 13 de enero de 1847. El mencionado obispo de Culiacán se expresaba así con motivo de ellas: "...la potestad secular no puede apropiarse las jurisdicciones, derechos, bienes, &. de la Iglesia, ni impedir de modo alguno el uso, percepción, &., a aquellos a quienes por derecho pertenezca...; tampoco los prelados podrán sujetar sus iglesias, ni los derechos y bienes de ellas a las disposiciones, reglamentos, &. que de la potestad secular, por prohibírsele el Concilio General de Lyon, celebrado bajo el pontificado del señor Gregorio X..."

"...Todos las iglesias de la República han manifestado al Supremo Gobierno, que no le darán razón alguna de los bienes de sus respectivas pertenencias".<sup>22</sup>

61. De esta última aserción se infiere rectamente que la Iglesia misma de las Californias, al reconocer la autoridad del Gobierno sobre los bienes de las misiones, al no protestar contra su ingerencia en la administración de los mismos bienes, se hallaba lejos de considerarlos propiedad eclesiástica.

62. Ya se ha visto que el fondo no era, por su origen ni por su institución, propiedad de la Iglesia.

Para dejar enteramente resuelta esta cuestión, conviene tener presentes, por último, estos dos hechos que no admiten discusión, y sus consecuencias:

63. 1o. Los jesuitas fueron incapaces de adquirir la propiedad, porque su institución se los prohibía, y así no se concibe cómo hubieran podido transmitirla a sus sucesores en las misiones, incluso el obispo de las Californias. *Nemo potest plus juris transferre in alium quam sibi competere dignoscatur.*<sup>23</sup> Con esto queda destruido el argumento fundado en los derechos de sucesión, que parece tratan de invocar los reclamantes para dar al fondo el carácter de propiedad eclesiástica.

64. 2o. Las misiones de las Californias no constituían una Iglesia, porque les faltaba la erección canónica, el diocesano y otros esenciales requisitos. Tuvieron como único título legal de su existencia los decretos de la Corona, y su gobierno fue independiente del ordinario eclesiástico, hasta su secularización decretada por un Congreso Mexicano, en la que tampoco intervino la autoridad eclesiástica. Luego, aun concediendo que las misiones hubieran tenido título de propiedad en los bienes que se les destinaron, de aquí no se seguiría que éstos eran eclesiásticos.

## Segunda Cuestión

### Si el Fondo se Convirtió por el Decreto de 19 de Septiembre de 1836 en Propiedad de la Iglesia de las Californias

65. Los reclamantes juzgan que la erección canónica del obispado de las Californias, se hizo en consideración del decreto de 19 de septiembre de 1836, por el que el Gobierno mandó entregar al nuevo obispo y a

22 Opúsculo, 1847, Núms. 74 y 100.

23 Reg. 79 in 6o.